

RESOLUCIÓN N°. 097-UMET- CAS-SO-09-2023

**EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA**

CONSIDERANDO

- Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. "[...] Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte [...]";
- Que, el artículo 63 de La Ley Orgánica de Educación Superior indica: "Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. [...]";
- Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 23, establece entre las atribuciones del Consejo Académico Superior la siguiente: "y) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos universitarios;";

Que, el artículo 27 de estatuto *supra*, entre las atribuciones del Consejo de Regentes, determina: “n) Conocer y aprobar los informes que autoricen la remisión al Consejo Académico Superior de todos los proyectos de reglamentos institucionales, ya sea que su promulgación sea ordenada en la Ley o en este Estatuto o se trate de reglamentos autónomos. El CAS no podrá aprobar ningún reglamento sin el informe previo y favorable del Consejo de Regentes; [...]”;

Que, el Consejo de Regentes, a través de resolución No. CR-UMET-00054-09-2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, aprobó el Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los Actores de la Universidad Metropolitana; y,

Que, en sesión ordinaria N°. 009 del Consejo Académico Superior, se abordó el QUINTO punto del orden del día, que versó sobre la presentación y aprobación del Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los Actores de la Universidad Metropolitana.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa ecuatoriana y el estatuto universitario,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar el Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los Actores de la Universidad Metropolitana, que se agrega a continuación de la presente resolución y forma parte integrante de ella.

Artículo 2. - El Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los Actores de la Universidad Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Notificar la presente Resolución a la Comunidad Universitaria

Dada en la ciudad de Guayaquil, en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los treinta y un días del mes de octubre del 2023.

Dr. Diego Luna Álvarez, PhD.
RECTOR



En mi calidad de Secretario General Técnico, CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los treinta y un días del mes de octubre del 2023.

Abg. Andrés Cueva Gaibor, Mgs.
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral, establece como un deber primordial del estado, el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, en particular la educación y otros;

Que, el artículo 11, numeral es 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, el artículo 27 de la Ley Fundamental, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 61, numeral 7 de la Norma Suprema, indica: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

Que, el artículo 66, numeral 4 de la Carta Fundamental, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";

Que, el artículo 330 de la Norma Suprema, establece: "Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, interculturalidad y al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta tercer nivel";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su reforma establece "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de trabajo comunitario o extensión universitaria"; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; j) Reconocer la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural y; l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales en los diferentes campos del conocimiento.

Que, el artículo 71 de la Ley citada, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

Que, el artículo 6 (literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior en su reforma establece entre los derechos de las y los profesores e investigadores: *Acceder a la carrera de profesor e investigador y cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo, además a tener posibilidades de acción afirmativa;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior define en su reforma *El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnología global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...)*

Que, el Estatuto de la Universidad Metropolitana en su artículo 7, literal c, establece: la universidad tiene como fines, articulados a su modelo educativo y pedagógico, consolidar integralmente la noción de universidad inclusiva. La Universidad Metropolitana se orienta a constituirse integral y transversalmente como una universidad inclusiva en todo lo que el concepto significa para la gestión de todos los procesos de gestión académica y administrativa;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad Metropolitana refiere: se garantiza la igualdad de oportunidades a todos los actores de la Comunidad Universitaria en el acceso, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Para los estudiantes, profesores e investigadores y personal administrativo y de apoyo con discapacidad, los derechos enunciados en la Constitución, la Ley y este Estatuto incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro de la Universidad. Asimismo, se garantizan las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Que, el artículo 59 del Estatuto de la Universidad Metropolitana establece como falta muy grave: Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;

Que, el artículo 11 del Estatuto de la Universidad Metropolitana, literal c, define: Son "académicos" los profesores e investigadores de la Universidad, cualesquiera sea su modo de ingreso a la Universidad. Los profesores e investigadores, podrán ser titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser, a su vez, principales, agregados y auxiliares. Para ser profesor titular principal se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de

Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Además, el aspirante deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición, el cual será convocado y realizado de acuerdo con la normativa de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

Que, el Reglamento de Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, para el personal académico titular de la Universidad Metropolitana subraya en el artículo 29.- En esta fase de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover el principio de igualdad de oportunidades. Cada condición personal será calificada con dos puntos acumulables hasta cuatro puntos. Se consideran las condiciones siguientes: a. Ser mujer o hombre; b. Tener una discapacidad debidamente acreditada mediante el carnet del CONADIS; c. Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades o pueblos indígenas, afroecuatorianos o montubios.

Que, el artículo 13 del Estatuto de la Universidad Metropolitana establece entre los derechos y deberes de los estudiantes: acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico Institucional de la Universidad Metropolitana refiere en la función sustantiva “docencia”, el propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo – pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes. La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

Que, el Reglamento de Régimen Académico Institucional de la Universidad Metropolitana señala en su artículo 5 declara que el enfoque de derechos en la Universidad Metropolitana es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de la institución, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad y su normativa. Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos. El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas debido a identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros

Que, el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Metropolitana establece en su artículo 7 literal v y w la pertinencia de una atención especializada y prioritaria para las personas con discapacidad, según sus necesidades específicas; y que el estudiantado perteneciente a grupos históricamente excluidos o discriminados tiene derecho a incorporarse de manera incluyente a carreras y programas que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de igualdad de oportunidades.

Que, el artículo 9 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad Metropolitana pondera el principio de Igualdad de Oportunidades cuando define que: La UMET admite a todas las personas ecuatorianas y extranjeras, que hayan obtenido el título de bachiller en el país, o que lo hayan reconocido legalmente en el Ministerio de Educación, sin ningún tipo de discriminación de sexo, etnia, credo, religión, afiliación política, edad, preferencia sexual, y capacidades especiales.

Que, El artículo 13, literal (i), del Estatuto de la Universidad Metropolitana señala que es derecho de los obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Que, El artículo 23, literales (dd) y (ee), del Estatuto de la Universidad Metropolitana establece que son atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior:

«[...] dd) Aprobar los informes de asignación de becas a estudiantes regulares observando la política de cuotas establecida por el órgano rector de la política pública de la educación superior y la política propia; (ee) Aprobar el plan de anual de becas para estudiantes de posgrado observando la política de cuotas establecida por el órgano rector de la política pública de la educación superior y la política propia [...]».

Que, el oficio No. 180 aprueba la POLÍTICA DE CUOTAS A FAVOR DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS HISTÓRICAMENTE EXCLUIDOS ESPECÍFICAMENTE PARA LOS POSTGRADOS QUE LA UMET EJECUTE; donde establece que los programas de postgrado favorecen el acceso y goce de una educación superior de calidad, intercultural e incluyente en condiciones de igualdad. Teniendo en cuenta que la UMET, adopta políticas de cuotas a favor del ingreso y permanencia de personas pertenecientes a grupos históricamente excluidos o discriminados, y para ellos emite el Reglamento del Sistema de Admisiones y Becas para estudiantes de la Universidad Metropolitana (...) El rectorado dispone extender y adaptar las políticas de cuotas establecidas en el Reglamento del Sistema de Admisiones y Becas para estudiantes de la Universidad Metropolitana, a los programas de postgrados según lo establecido en el “Reglamento de aplicación del programa de AYUDAS ECONÓMICAS”, expedido según acuerdo No. 2014 -012 de la SENESCYT.

Que, en observancia de la aprobación del REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES;

Se expide el REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito

Art 1.- Objeto. - El presente Reglamento posee el objetivo de promover el derecho a ser partícipes de la educación superior, respetar, impulsar, proteger y garantizar el cumplimiento de las políticas que propicien la igualdad de oportunidades de todos los actores dentro de

nuestra comunidad universitaria. Las directrices plasmadas en este documento precautelarán que nadie sea discriminado por razones de: etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

Art 2.- Ámbito. - Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los actores de la Universidad Metropolitana: estudiantes, académicos y trabajadores como beneficiarios y ejecutores de las políticas de igualdad normadas por la institución.

CAPÍTULO II

Principios para la igualdad de oportunidades en la Universidad Metropolitana

Art 3.- Principios para la igualdad de oportunidades.- Por el respeto, la protección, las garantías y promoción de la igualdad de oportunidades, la Universidad Metropolitana para el ingreso, permanencia, movilidad y egreso de los estudiantes, las autoridades, profesores y funcionarios institucionales adoptarán obligatoriamente medidas de acción afirmativa, que garanticen el principio de igualdad de oportunidades, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores de la comunidad UMET.

Todas las personas que ingresen a la Universidad Metropolitana, en calidad de académicos, estudiantes o servidores y trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá ser discriminado por cualquiera de las razones que persigan el objetivo o resultado de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos, deberes y oportunidades; sin distinciones ni limitaciones de ninguna naturaleza.

Art 4.- Principio de Igualdad. - La Universidad Metropolitana velará por garantizar las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores de su comunidad universitaria para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. Valorará y asegurará el cumplimiento de los derechos de las mujeres y personas, respetando su identificación sexo-genérica en términos de su contribución a la ciencia, la investigación, la cultura, el deporte, y la gestión garantizando la igualdad de oportunidades

La Universidad Metropolitana procurará medidas de acceso y permanencia a los grupos desfavorecidos ofreciéndoles condiciones de igualdad, de equidad, de disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; brindar educación superior de calidad de acuerdo a las necesidades de la ciudad, la provincia y el país, a todos los bachilleres que ingresen en su Institución; hacer énfasis por destacar las capacidades y destrezas de las personas y no en sus limitaciones o diferencias.

Art 5.- Principio de equidad y protección. - La Universidad Metropolitana implementará un conjunto de prácticas, en correspondencia con sus políticas de acciones afirmativas, tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades; estableciendo un conjunto de políticas y procedimientos que aseguren la transparencia, justicia y equidad, incluyente.

Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá ser discriminado por cualquiera de las razones que persigan el objetivo o resultado de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos, deberes y oportunidades; sin distinciones ni limitaciones de ninguna naturaleza.

Art 6.- Principio de participación y no discriminación. - Los estudiantes y el personal docente y administrativo de la Universidad Metropolitana, participarán en igualdad de oportunidades en procesos de capacitación y formación, los cuales garanticen su desarrollo humano y profesional. La institución seguirá el desempeño laboral de profesores, empleados y estudiantes, con el fin de respetar las individualidades: los niveles de rendimiento, el crecimiento como persona, las retribuciones, la continuidad, el ritmo de aprendizaje, etc.

Se prohíbe a la comunidad universitaria cualquier tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa que promueve la Universidad Metropolitana, entre las cuales se incluyen toda forma de acoso, ya sea sexual, laboral, psicológico, entre otros.

Art 7.- Principio de interculturalidad.- La Universidad Metropolitana velará por la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas. Se adoptarán políticas y programas específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria, cuotas de ingreso, programas de becas, en el acceso, permanencia y movilidad de estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades pertenecientes a grupos sociales en condición de vulnerabilidad o discriminación.

Se potenciará el aprendizaje intercultural, en el uso de ambientes y metodologías de enseñanza, y en el desarrollo de los contenidos curriculares a través de adaptaciones, se propenderá a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socio económicas e itinerarios culturales que configuren identidades.

Art 8.- Principio de desarrollo integral e incluyente. - Las normas, políticas y prácticas internas de la Universidad Metropolitana velarán por el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de la diversidad. La comunidad universitaria evaluará y adaptará sus condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación del sistema de educación superior, puedan desarrollar sus potencialidades, contribuyan al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica su formación profesional.

La Universidad Metropolitana con el apoyo de todos sus actores, procesos sustantivos y de apoyo, implementará planes de mejoras, procedimientos y disposiciones específicas, para eliminar cualquier barrera en la movilidad o desenvolvimiento de las personas con necesidades diferentes. La comunidad UMET ampliará la detección y prevención de

situaciones o factores limitantes que puedan provocar el incremento de limitaciones o inaccesibilidad dentro de la institución.

Art 9.- Principio de progresividad y no regresión. - La Universidad Metropolitana custodiará la permanencia y evolución de sus medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de sus recursos, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigirá a todos los actores de su comunidad, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales.

Con el objetivo de avanzar por las mejoras de la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas, no se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este Reglamento, normativa institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Art 10.- Principio de Opción preferencial.- La Universidad Metropolitana implementará medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, ayudas económicas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, y otras, para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores dentro de la institución en su formación o desempeño profesional.

Se promoverá la educación inclusiva a partir de la aprobación de políticas evidenciadas en figuras becarias sin discriminación de raza, etnia, discapacidad, orientación sexual y otros. Garantizará una atención especializada y prioritaria para las personas con discapacidad, según sus necesidades específicas; y el estudiantado perteneciente a grupos históricamente excluidos o discriminados tiene derecho a incorporarse de manera incluyente a carreras y programas que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO III Derechos y Obligaciones

Art 11.- Derechos. - Todos los actores de la Universidad Metropolitana podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador, normativa interna de la universidad y demás instrumentos internacionales.

Art 12.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas.

- b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la UMET, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente.
- c) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación.
- d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- e) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos o su condición, becas, créditos y ayudas económicas que garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
- f) Denunciar y velar por el cumplimiento de las disposiciones generadas en el presente Reglamento, la normativa que rige el Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la institución.
- g) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Art 13.- Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico. - Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico:

- a) Acceder, permanecer y ascender en la carrera de profesor e investigador, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas.
- b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la cátedra y la investigación.
- c) e) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".
- e) Denunciar y velar por el cumplimiento de las disposiciones generadas en el presente Reglamento, la normativa que rige el Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la institución.
- f) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Art 14.- Derechos del personal administrativo y trabajadores. - Son sus derechos:

- a) Acceder, permanecer y ascender en la trayectoria profesional, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas.
- b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional.
- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.

- d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".
- e) Beneficiarse de apoyo económico para realizar estudios de postgrado y/o capacitación, tomando en cuenta el principio de igualdad de género, participación y no discriminación.
- f) Denunciar y velar por el cumplimiento de las disposiciones generadas en el presente Reglamento, la normativa que rige el Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la institución.
- g) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Art 15.- Obligaciones.- Todos los actores de la Universidad Metropolitana, principalmente a través de políticas y normativa interna, tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generen de la aplicación de este Reglamento, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

Art 16.- Obligaciones de la institución. - Son obligaciones de la Universidad Metropolitana

- a) Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad en la institución, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica.
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad educativa, en coordinación con las unidades académicas y administrativas o cualquier otra de la universidad.
- c) Diseñar normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la equidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad.
- d) Ejecutar los mecanismos diseñados para asegurar, sin discriminación, las trayectorias académicas y profesionales de todos los actores de la institución.
- e) Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de fomento o sensibilización frente a las particularidades de la diversidad.
- f) Gestionar recursos humanos y financieros de fuentes gubernamentales y no gubernamentales de origen nacional e internacional para actividades que garanticen la equidad e inclusión de grupos históricamente excluidos. Designar a una unidad existente en la universidad las atribuciones y responsabilidades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.
- g) Las demás funciones que coadyuven al logro del objeto de este Reglamento.

Art 17.- Obligaciones académicas. - Son obligaciones de la academia en la Universidad Metropolitana

- a) Promocionar e incorporar las cosmovisiones, epistemologías y valores de las diversas culturas ecuatorianas y universales, propiciando la creación y

- funcionamiento de espacios de encuentro para el diálogo de saberes, por medio de la actividad académica y curricular.
- b) Diseñar para los estudiantes con necesidades educativas especiales un currículo abierto y participativo que responda a las necesidades de aprendizaje y de formación de todos los estudiantes, lo cual les permitirá acceder al proceso de enseñanza aprendizaje con un enfoque inclusivo, intercultural y de género desde su ingreso.
 - c) El desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes con discapacidad debe ser planificado a partir de las adaptaciones curriculares, definiéndose estas como una estrategia de planificación y actuación docente que trata de responder a las necesidades de formación que plantean determinados estudiantes, previa identificación y valoración de estas. La adaptación curricular sirve de guía a los docentes para la toma de decisiones con respecto a qué es lo que el estudiante debe aprender, cómo y cuándo lo aprenderá, y cómo se evaluará su proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - d) La realización de tutorías académicas desde un enfoque inclusivo que abarca desde el diagnóstico de las necesidades estudiantiles durante el curso de nivelación, hasta el acompañamiento en el desarrollo de su formación profesional, considerando la planificación, programación y actividades de las tutorías, selección de tutores y tutorados, recolección y análisis de resultados, seguimiento y su retroalimentación.
 - e) Los programas de prácticas preprofesionales y/o pasantías, atendiendo a la naturaleza de cada carrera deberán contemplar las adecuaciones y orientaciones necesarias que evidencien el enfoque inclusivo de los mismos.

Art 18.- Obligaciones administrativas. - Son obligaciones de la administración en la Universidad Metropolitana

- a) Garantizar la accesibilidad: (física, medios tecnológicos, recursos didácticos) para equiparar oportunidades de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.
- b) Implementar el uso de señaléticas en varios formatos (incluida escritura en Braille) para ser ubicadas en todos los espacios que se requieran dentro de los predios universitarios, garantizándose la movilidad sin barreras.
- c) Ejecutar medidas de ingreso desde el proceso de admisión y el registro del número de estudiantes con discapacidad existentes en la matriz y las extensiones a través de fichas socioeconómicas, con la finalidad de garantizar el acceso a los servicios que brinda el departamento de bienestar estudiantil, con servicio preferencial.
- d) Garantizar el uso, sin discriminación, de los servicios de orientación vocacional, atención médica, odontológica, psicológica y/o seguros de salud para el estudiantado.
- e) Promover desde la ejecución de programas y actividades extensionistas la integración de la comunidad universitaria desde un ambiente inclusivo y de respeto a la diversidad.
- f) Levantar información sobre el estado de la igualdad de los estudiantes en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica, acorde al diagnóstico estudiantil en cada período académico.
- g) Aplicar la normativa y protocolos para prevenir, atender y acompañar casos de violencia, acoso sexual, bullying, incluyendo discriminación a personas con discapacidad, y brindar asistencia a quienes denuncian estos casos.
- h) Difundir de manera coordinada y permanente los derechos de los estudiantes y la política inclusiva institucional.

CAPÍTULO IV

Disposiciones orgánicas

Art 19.- Unidad Encargada. - La Universidad Metropolitana designa a la Unidad de Bienestar Universitario, para promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento. Su integración y funcionamiento será determinada en la reglamentación que expida el Consejo Académico Superior, según corresponda. La Unidad de Bienestar Universitario coordinará las acciones requeridas en el presente Reglamento con el Vicerrectorado Académico.

Art 20.- Aprobación de medidas. - Las propuestas, políticas, proyectos, normas y demás medidas que se generen desde la Unidad encargada, serán aprobadas por las instancias competentes de la Universidad Metropolitana, según sus Estatutos, normas internas y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO VI

Evaluación y seguimiento

Art 21.- Evaluación y Seguimiento. - La Unidad encargada diseñará y aplicará procesos de evaluación y seguimiento al Plan de Igualdad Institucional y a las medidas institucionales implementadas. Asimismo, formaran parte fundamental de este proceso: Departamento de Bienestar Estudiantil e Institucional; Departamento de Talento Humano; Dirección de Formación Profesional.

El Vicerrector Académico notificará al Consejo de Educación Superior, durante los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año con los diagnósticos institucionales, Planes de Igualdad Institucional y sus resultados.

Art 22.- Rendición de Cuentas. - Se incorporará a la rendición de cuentas ante el Consejo de Educación Superior un capítulo sobre el estado, cumplimiento y resultados de las medidas implementadas para la consecución del objeto y principios establecidos en este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El incumplimiento o inobservancia de las disposiciones establecidas en este Reglamento serán susceptibles de sanción conforme lo dispone el Reglamento de Sanciones del CES.

SEGUNDA. - La Universidad Metropolitana deberá asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas que las relaciones entre los actores de la comunidad universitaria se desarrollen en un entorno de igualdad de oportunidades.

TERCERA. - Las Universidad Metropolitana en función del diagnóstico institucional, deberán establecer un Plan de Igualdad institucional. El plan contendrá metas a corto,

REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

mediano y largo plazo y será ejecutado a través de los mecanismos e instrumentos que definan la institución, principalmente por medio de normas internas, políticas institucionales, y asignaturas en carreras y programas.

Los Planes de Igualdad serán notificados al CES y serán evaluados anualmente y modificados según los avances y necesidades de la Universidad Metropolitana.

CUARTA. - Las medidas adoptadas por la Universidad Metropolitana deberán tener un impacto en los grupos históricamente excluidos, con énfasis en los ejes de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud, condición socioeconómica y otros grupos que por razón de diversidad, sufran exclusión, discriminación o violencia. Se deberá prestar especial atención a la coordinación con la política de cuotas establecida por la SENESCYT.

QUINTA. - Los organismos que rigen la Universidad Metropolitana coordinarán la existencia de mecanismos de verificación del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, a nivel de docencia, gestión, investigación y vinculación con la sociedad.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese el REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA expedido por el Consejo Académico Superior mediante RESOLUCIÓN N°. 011-UMET-CAS-SO-04-2018 en sesión ordinaria a los veintinueve días del mes de junio del 2018.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico Superior.